



INTENDENCIA NACIONAL DE RIESGOS Y ESTUDIOS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS  
E INFORMACIÓN

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN  
DE LA RESOLUCION No. JPRF-F-2024-0120  
PARA LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

VERSIÓN 1.0

ACTUALIZADO AL: 10-10-2024

## **ANTECEDENTE NORMATIVO**

En cumplimiento a lo que determina, en lo pertinente, la resolución No. JPRF-F-2024-0120, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

## **ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN JPRF-F-2024-120**

*"Art. 27.- Las entidades financieras de los sectores financieros público y privado, considerarán, caso por caso, refinanciar o reestructurar las operaciones de crédito que presenten saldos vencidos entre el 10 de agosto de 2023 y la fecha de expedición de la presente resolución, previo acuerdo con el deudor y por solicitud de éste. La instrumentación de dichos mecanismos se podrá aplicar por una ocasión adicional a lo dispuesto en la norma vigente.*

*Las entidades financieras para refinanciar o reestructurar operaciones, considerarán caso por caso la posibilidad de otorgar períodos de gracia. No cobrarán gastos de cobranza, costos legales y tarifas.*

*Para el refinamiento o reestructuración de créditos, se podrá efectuar la consolidación de todas las operaciones de crédito que el sujeto de crédito mantenga con la entidad al momento de instrumentar la operación, de común acuerdo entre las partes.*

*La entidad financiera podrá otorgar nuevos recursos bajo el presente mecanismo únicamente en operaciones de segmento productivo o microcrédito, observando el marco legal y la naturaleza jurídica de la entidad financiera acreedora, para afianzar la actividad económica del deudor, observando la proyección de sus ingresos en un horizonte de tiempo correspondiente al ciclo económico de su actividad.*

*Los nuevos recursos otorgados generarán una nueva operación de crédito, la cual será registrada con la calificación de riesgo "A1" al momento de su instrumentación y, mientras se mantenga al día en sus pagos. Esta nueva operación no se sujetará a las normas de homologación de operaciones de crédito.*

*Para las operaciones de crédito refinaciadas o reestructuradas, la determinación de la calificación de riesgo de la operación y las provisiones correspondientes, se calcularán aplicando las disposiciones establecidas en la norma vigente de créditos refinaciados y reestructurados.*

*Para la aplicación del presente mecanismo, las entidades financieras, en el análisis de riesgo correspondiente, deberán evaluar la voluntad de honrar el crédito por parte del deudor y su capacidad de pago. Para sustentar su decisión deberán incorporar dichas evaluaciones y la documentación de respaldo en el expediente del deudor.*

*Art. 28.- El plazo para la aplicación del mecanismo establecido en esta sección correrá a partir del 30 de agosto de 2024, fecha de la expedición de la Resolución No. JPRF-F-2024-0120 de la Junta de Política y Regulación Financiera, y estará vigente hasta el 31 de mayo de 2025."*

## PROCESO A SEGUIR

Para que las entidades tanto del sector financiero privado y público apliquen los artículos determinados en la referida resolución, se ha elaborado el presente instructivo técnico.

## DEFINICIÓN DEL PROCESO A SEGUIR

De conformidad con la normativa, el mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero, será aplicable únicamente previo acuerdo con el deudor y por solicitud de éste, luego del respectivo análisis de la entidad. Las entidades bajo control de esta Superintendencia deberán mantener un archivo con los documentos de soporte sobre la instrumentación de las operaciones de crédito beneficiarias de este alivio financiero.

Para la aplicación del mecanismo extraordinario antes mencionado, se ha creado en la tabla 35 “Tipo de operación”, los siguientes códigos:

- **RET** Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable a los sectores financieros público y privado No. JPRF-F-2024-0120
- **ROT** Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable a los sectores financieros público y privado No. JPRF-F-2024-0120 (DERECHOS FIDUCIARIOS)
- **RTC** Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable a los sectores financieros público y privado No. JPRF-F-2024-0120 (CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS)
- **RAC** Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable a los sectores financieros público y privado No. JPRF-F-2024-0120 (CUENTAS DE ORDEN ACREDITADORAS)

Para las nuevas operaciones originales, específicamente de los segmentos productivo y microcrédito, se utilizará el código RET en la estructura de operaciones concedidas R02.

En el caso de las operaciones refinanciadas o reestructuradas, se utilizarán los códigos RET, ROT, RTC y RAC dependiendo del registro contable de las operaciones. Por ejemplo, si se tratara de cartera de créditos normal, que se reporta en la cuenta 14 se utilizará el código RET.

Si se otorga un nuevo número de operación, que tiene incidencia en la operación anterior (consolidación de operaciones), esta deberá reportarse en la estructura R03 “Operaciones anteriores”, para que la entidad y la Superintendencia puedan seguir la secuencia de dichas operaciones.

La información de las operaciones refinanciadas y reestructuradas otorgadas por la entidad financiera a sus clientes será reportada a través de las estructuras de operaciones activas y contingentes (estructuras R) desde el mes de corte octubre 2024.

Todas las operaciones refinanciadas o reestructuradas se contabilizarán en las cuentas COVID que fueron creadas en su oportunidad.

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.  
JPRF-F-2024-0120 PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS****FECHA ACTUALIZACIÓN:**  
10/10/2024**VERSIÓN:**  
1.0**Página 4 de 4**

El refinamiento o reestructuración de operaciones conforme la referida resolución, no supone necesariamente una mejora o cambio del score crediticio del cliente, debido a que el proceso de las variables para dicho score considera el comportamiento de pago del cliente de los últimos seis años, de acuerdo con lo determinado en la normativa vigente (COMYF).

Esta resolución no dispone o requiere la eliminación de operaciones crediticias históricas, sino gestiona para los usuarios financieros plazos adicionales para el pago de las deudas en el sector financiero público y privado.

**FIRMAS**

Elaborado por:
Firmado electrónicamente por: <b>MATEO SEBASTIAN IZA TORRES</b>
<b>Nombre:</b> Mateo Iza Torres
<b>Cargo:</b> Subdirector de Inteligencia de Negocios y Gestión de la Información
<b>Fecha:</b> 10/10/2024

Revisado por:
Firmado electrónicamente por: <b>DIEGO ROLANDO VACA ENRIQUEZ</b>
<b>Nombre:</b> Diego Vaca Enríquez
<b>Cargo:</b> Director de Estudios y Gestión de la Información
<b>Fecha:</b> 10/10/2024

Aprobado por:
Firmado electrónicamente por: <b>VIVIANA ISABEL ZAMBRANO LOPEZ</b>
<b>Nombre:</b> Viviana Zambrano Lopez
<b>Cargo:</b> Intendente Nacional de Riesgos y Estudios
<b>Fecha:</b> 10/10/2024